



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCIÓN N° 02125 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 17784-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : CANCION NIVARDO RODRIGUEZ ROMERO  
**ENTIDAD** : RED DE SALUD LIMA NORTE V RIMAC-SMP-LO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
BONIFICACIÓN DECRETO DE URGENCIA N° 037-94  
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 06687-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012, formulada por la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rímac-SMP-LO, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Administrativa N° 369-2012-RED-SA-R-SMP-LO/URRHH, del 28 de junio de 2012, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rímac-SMP-LO, en adelante la Entidad, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 del señor CANCION NIVARDO RODRIGUEZ ROMERO, en adelante el impugnante.
2. El 20 de julio de 2012, el impugnante interpuso recurso de apelación contra Resolución Administrativa N° 369-2012-RED-SA-R-SMP-LO/URRHH, alegando que le corresponde percibir dicha bonificación.
3. Mediante Resolución N° 06687-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012<sup>1</sup>, se declaró dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Administrativa N° 369-2012-RED-SA-R-SMP-LO/URRHH, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 29702.
4. Con Oficio N° 1456-2012-DE-RED-SA-R-SMP-LO/RRHH, presentado el 22 de octubre de 2012, la Dirección Ejecutiva de la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución N° 06687-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, señalando que se habría omitido emitir

<sup>1</sup> Notificada a la Entidad el 25 de septiembre de 2012.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

pronunciamiento sobre la aplicación del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94 en el caso del impugnante.

## ANÁLISIS

5. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>2</sup>, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, la Resolución N° 06687-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la Entidad el 25 de septiembre de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 19 de octubre de 2012.
7. Sin embargo, la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 22 de octubre de 2012, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 06687-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012, formulada por la Dirección Ejecutiva de la RED DE SALUD LIMA NORTE V RÍMAC-SMP-LO, por haberse presentado en forma extemporánea.

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor CANCION NIVARDO RODRIGUEZ ROMERO y a la Dirección Ejecutiva de la RED DE SALUD LIMA NORTE V RÍMAC-SMP-LO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL**



---

**LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE**



---

**ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL**

A3/CP7